

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25  
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

**AÑO XIV – Nº748**  
**Río Tercero (Cba.), 16 de julio de 2020**  
**mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

**ORDENANZA**

Río Tercero, 16 de julio de 2020

**ORDENANZA Nº 4335/2020 C.D.**

**VISTO:** La Ordenanza Nº Or 4310/2020 C.D. y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 que establece, en el marco de la Ley Nacional Nº 27.541, la ampliación de la emergencia en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año y en su consecuencia el DNU Nº 297/2020 del PEN, y sus correspondientes prórrogas.

**Y CONSIDERANDO:** Que el Municipio de Río Tercero adhirió a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 173/2020, a los términos del DNU Nº 260/2020, y que fuera aprobado por este cuerpo mediante Ordenanza Nº 4306/2020, como cada una de las prórrogas establecidas.

Que mediante la citada normativa el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril del corriente año y los fue extendiendo conforme fue avanzando la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19, actualmente en fase de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", sin tener al día de la fecha certeza de hasta cuándo se extenderá.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible, en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales en todo el país.

Que además, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Decreto Nº 200/2020 restringió diferentes actividades de concurrencia masiva, previendo que serían contraproducentes en la situación de pandemia declarada.

Que por Decreto Nº 218/2020, el DEM estableció la obligatoriedad de la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal en todo lugar de circulación pública y/o espacio donde concurra el público en general, tales como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicio, locales comerciales en general y transporte público de pasajeros, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Que los mecanismos de protección utilizados por la mayoría de los vecinos no permiten la comunicación de personas con hipoacusia y problemas en la comunicación.

Que por lo tanto, es necesario que en lugares de atención al público y sobretodo donde se dé información a los vecinos, se cuente con mecanismos diseñados y construidos con materiales transparentes que permitan la lectura labial, y así posibilitar la comprensión del habla mediante la interpretación visual de los movimientos de los labios, la cara y lengua.

Que los protectores deben ser utilizados por la misma persona a los fines de prevenir contagios, por lo que es importante que cada establecimiento defina quién será el responsable de su utilización.

Que a través de diferentes herramientas normativas se establecieron protocolos para la utilización del transporte público que presta servicios en la ciudad y que éstos se van modificando conforme va cambiando la situación respecto de la pandemia.

Que la presente ordenanza, tal como la Ordenanza 4310/2020 son herramientas legales transitorias que requieren modificaciones para su adecuación a la realidad diaria.

Que es importante que a medida que se vayan dando modificaciones, se elabore un texto ordenado y que la Ordenanza vigente en función de la emergencia sanitaria sea una sola, dando así seguridad jurídica a los vecinos que queden comprendidos en la regulación, coadyuvando de esta manera a preservar la salud de los habitantes de la ciudad de Río Tercero.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante una campaña de concientización sobre las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, así como también recomendaciones para la correcta confección de dispositivos de protección buconasal.

**Art.2º)-** Facúltase a los agentes municipales durante la Emergencia Sanitaria Nacional, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia o cumplimiento de los deberes del cargo de autoridad municipal, a

solicitar en la vía pública la exhibición del "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" establecido por el Ministerio del Interior de la Nación, junto al Documento Nacional de Identidad, debiendo dar inmediato aviso a la autoridad policial en caso de detectar presuntas transgresiones a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

**Art.3º)-** Establécese que la función de los ciudadanos "voluntarios" convocados por el DEM será la de cumplir tareas de auxiliares de los agentes municipales, debiendo estar acompañados en todo momento por un agente municipal que los coordine y a quién reportarán todo lo que observen, no pudiendo aplicar sanciones ni labrar actas por si mismos.

#### **De las sanciones**

**Art.4º)-** El que violare o desobedeciera la obligación de utilizar mecanismos de protección nasal y bucal (cubriendo mentón, boca y nariz) en todo lugar de circulación pública y/o espacios donde concorra el público en general, tales como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicio, locales comerciales en general y transporte público de pasajeros, siendo esta enumeración meramente enunciativa, será sancionado con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a diez (10) U.B.E.

En todos los lugares comprendidos por el presente artículo se deberá designar, al menos, una persona para que utilice mecanismos de protección nasal y bucal que se encuentren diseñados y construidos con materiales transparentes que permitan la comprensión del habla mediante la interpretación visual de los movimientos de los labios, la cara y lengua.

**Art.5º)-** El que utilizare transporte público de pasajeros que circulen dentro del ejido urbano que no respete los protocolos establecidos, será sancionado con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a cinco (5) U.B.E.

Incumple el presente artículo, además del pasajero, el chofer siendo solidariamente responsable la empresa prestataria del servicio.

**Art.6º)-** El que se negare o resistiere a someterse a los protocolos de detección de síntomas de COVID-19, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal será sancionado con multa de entre cincuenta sobre cien (50%) de U.B.E. a veinte (20) U.B.E.

**Art.7º)-** El que violare el distanciamiento social de 2 metros entre personas que estén en lugares a la espera de realizar cualquier tipo de actividad, tales como pagos de servicios o impuestos, extracciones de dinero, operaciones de compra y venta y cualquier otra donde se den concurrencias de público, será sancionado con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a dos (2) U.B.E.

**Art.8)-** Si alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza fuese cometida en o por comercios o instituciones que cuenten con habilitación municipal para desarrollar actividades, además de la correspondiente sanción, podrá imponerse la sanción de clausura.

**Art.9º)-** El que incumpla de cualquier forma disposición nacional, provincial, o municipal de acatamiento obligatorio, dictadas en el marco de la Emergencia en materia Sanitaria, será sancionado con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a cuarenta (40) U.B.E.

**Art.10º)-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza regirán por el término que se encuentre vigente la Emergencia en materia Sanitaria (Covid-19) dispuesta en todo el territorio de la República Argentina por el Gobierno Nacional.

**Art.11º)-** El Código Municipal de Faltas (Ord. 2844/2007) y las leyes que lo modifican, serán de aplicación supletoria en los casos que no estén especialmente regidos por esta norma.

**Art.12º)-** Derógase la Ordenanza N° Or 4326/2020 C.D.

**Art.13º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

AB. GABRIELA BROUWER DE KONING – PRESIDENTA C.D.

AB. ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 428/2020 DE FECHA 16.07.2020

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 16 DE JULIO DE 2020**